



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: VICTOR JOSE USTARIZ GUTIERREZ.

Accionado/s: SENA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Radicado. 2000131030042020-00108-00

Admítase la presente acción de tutela presentada por VICTOR JOSE USTARIZ GUTIERREZ y dentro del término que señala la ley, el Despacho ordena:

1. DESE traslado a la parte accionada SENA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y hágasele saber que disponen de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos invocados en el escrito de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2. TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en la presente acción, los cuales serán valorados por el despacho al momento de proferir el correspondiente fallo.

3. OFÍCIESE a la entidad COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que, a la mayor brevedad posible, publique en su página institucional la radicación de la presente acción de tutela seguida por el señor Víctor José Ustariz Gutiérrez, en aras de que los participantes a la convocatoria 436 de 2017, o mas precisamente aquellos que se encuentran en la lista de elegibles No 20182120193205 del 24 de diciembre de 2018, en la Oferta Pública de Empleos No. 60688, denominación INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, para un cargo temporal en el SENA, queden notificados y puedan ejercer su derecho de defensa o en su defecto manifiesten las consideraciones a los hechos de la presente acción constitucional. Siendo consecuentes, una vez sea configurada tal publicación, se ponga de conocimiento al Despacho para tener constancia.

4. OFÍCIESE a la entidad SENA, para que, a la mayor brevedad posible remitan a este Despacho la individualización de los servidores públicos provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA, dentro de la convocatoria 436 de 2017, o que desempeñan actualmente, el cargo de INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.

5. NIEGUESE la medida provisional solicitada, en el entendido de ordenarle al SENA realizar cualquier nombramiento en un empleo de su Planta Temporal, toda vez que resulta improcedente, dado que lo invocado corresponde al objeto de la acción constitucional, y a la vez no se observa la urgencia inmediata en cabeza del actor, para poder esperar el termino

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

de 10 días para que el Juez constitucional valore las pruebas pertinentes, haga un análisis más profundo y profiera la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Calderon Raudales'. The signature is stylized and cursive.

HENRY CALDERON RAUDALES